

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.241

Miércoles 3 de Septiembre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2692589

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

APRUEBA METODOLOGÍA DENOMINADA “RECAMBIO DE CALEFACTORES A
LEÑA POR EQUIPOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICA DE ALTA EFICIENCIA
ENERGÉTICA PARA LA REGIÓN DEL BIOBÍO” DESARROLLADA DE OFICIO POR
EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO SUPREMO N° 4, DE 2023, DEL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

(Resolución)

Núm. 5.669 exenta.- Santiago, 20 de agosto de 2025.

Vistos:

Lo establecido en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 8° de la ley N° 20.780, que establece Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario; en la ley N° 20.899, que Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; en la ley N° 21.210, que Moderniza la legislación tributaria; en el decreto supremo N° 63, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.780, modificado por la ley N° 21.210; en el decreto supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba reglamento de proyectos de reducción de emisiones de contaminantes para compensar emisiones gravadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.780; en la resolución exenta N° 119, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el contenido y forma de los certificados de reducción de emisiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento de proyectos de reducción de emisiones de contaminantes para compensar emisiones gravadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.780; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas pertinentes, y

Considerando:

- Que, con fecha 29 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.780, sobre Reforma tributaria, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce ajustes en el sistema tributario (“Ley N° 20.780”).
- Que, con fecha 8 de febrero de 2016 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.899, que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias,

CVE 2692589

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

modificando el artículo 8° de la ley N° 20.780. Posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2020, se publicó en el mismo medio oficial la ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria, modificando nuevamente dicho artículo.

3. Que, el inciso décimo tercero del artículo 8° de la ley N° 20.780 establece que el Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) fijará, mediante reglamento, las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes que deban pagar el impuesto y establecer los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación de éste.

4. Que, dicho reglamento fue establecido mediante decreto supremo N° 63, de 2022, del Ministerio, que aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.780, modificado por la ley N° 21.210.

5. Que, adicionalmente, el inciso vigésimo sexto del artículo 8° de la ley N° 20.780, señala que el Ministerio debe, mediante reglamento, establecer la forma y antecedentes requeridos para acreditar las características necesarias para la procedencia de los proyectos de reducción de emisiones, además del procedimiento para presentar la solicitud y los antecedentes que se deberán acompañar a la misma.

6. Que, dicho reglamento fue establecido mediante decreto supremo N° 4, de 2023, del Ministerio, que “Aprueba reglamento de proyectos de reducción de emisiones de contaminantes para compensar emisiones gravadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.780” (“Reglamento”).

7. Que, la letra i) del artículo 2° del Reglamento define “Metodología” como aquel “Conjunto de criterios, procedimientos, protocolos y contenidos, establecidos en documentos técnicos, que permiten validar que una iniciativa reúne las características de un proyecto de reducción o absorción de emisiones, y permite su cuantificación de forma estandarizada”.

8. Que, por su parte, el artículo 8° del Reglamento dispone que corresponderá a esta Secretaría de Estado mantener un catastro público que contenga, entre otra información, las metodologías desarrolladas y/o validadas por el Ministerio para la validación de proyectos tipo, relativas a la cuantificación de línea base, así como las referidas a estimación y verificación de reducciones de emisiones determinadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (“Superintendencia”), ya sea que hayan sido desarrolladas por el propio Ministerio o por terceros y posteriormente validadas por este.

9. Que, por su parte, el artículo 18 del Reglamento establece que únicamente serán aprobados aquellos proyectos de reducción de emisiones que empleen metodologías incluidas en el catastro público del Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento. En ese sentido, el desarrollo y la validación de metodologías tienen por finalidad habilitar a los titulares de proyectos de reducción de emisiones para diseñar y ejecutar iniciativas que se ajusten a los requisitos señalados en el artículo 8° de ley N° 20.780 y su Reglamento.

10. Que, conforme al artículo 6 del Reglamento, las emisiones gravadas por el artículo 8° de la ley N° 20.780 podrán compensarse mediante proyectos de reducción del mismo contaminante ejecutados en el territorio nacional. En el caso del material particulado, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre, dicha compensación deberá realizarse en la misma comuna o en comunas adyacentes. Además, solo podrán utilizarse para compensar emisiones de material particulado aquellas reducciones correspondientes a partículas con diámetro aerodinámico igual o inferior a 2,5 micrones (“MP2,5”).

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento, esta Secretaría de Estado se encuentra facultada para desarrollar de oficio metodologías para la validación de proyectos tipo, relativas a la cuantificación de línea base, así como las referidas a estimación y verificación de reducciones de emisiones determinadas por la Superintendencia. En ese contexto, el Ministerio, de oficio, ha desarrollado la metodología “Recambio de calefactores a leña por equipos de calefacción eléctrica de alta eficiencia energética para la Región del Biobío” con el objetivo de reducir las emisiones de Material Particulado Fino (“Metodología”).

12. Que, al respecto, el artículo 10 del Reglamento señala que las metodologías para la validación de proyectos deberán considerar los mecanismos de cuantificación o estimación contenidos en otras obligaciones jurídicas aplicables al proyecto, así como su orden de prelación,

si corresponde. Asimismo, indica que las metodologías propuestas para reducción de MP, NOx y SO2, deberán contener la fundamentación técnica de su pertinencia respecto del tipo de proyecto y contaminante de que se trate, además de acompañar las referencias técnicas o bibliográficas que respalden su propuesta.

13. Que, el material particulado fino respirable se encuentra regulado por la norma primaria de calidad ambiental establecida en el decreto supremo N° 12, de 2011, de este Ministerio, cuyo objetivo es proteger la salud de la población.

14. Que, las comunas que integran el Concepción Metropolitano y la comuna de Los Ángeles han sido declaradas zonas saturadas por MP2,5, según dan cuenta los decretos supremos N° 15 y N° 11, de 2015, respectivamente, ambos del Ministerio. Cuentan, además, con planes de descontaminación atmosférica vigentes, y presentan una alta contribución del uso residencial de leña a las emisiones de dicho contaminante, lo que se ve reforzado por el elevado uso de leña en la región (66% de viviendas urbanas y 96% rurales)^[1] y la existencia de fuentes afectas al impuesto establecido en el artículo 8° de la ley N° 20.780, según se da cuenta en los listados anuales publicados por la Superintendencia.

15. Que, en este contexto, con fecha 14 de mayo de 2025, se publicó en el Sistema Nacional de Información Ambiental el metadato correspondiente a la licitación 608897-81-LE24, requerida por este Ministerio, cuyo objetivo fue la elaboración de estándares para el programa nacional de certificación para contaminantes locales.

16. Que, con el insumo técnico indicado en el considerando anterior, la Metodología resulta pertinente respecto al tipo de proyecto y contaminante que aborda en los términos exigidos en el artículo 10 del Reglamento, en tanto: (i) la actividad de recambio de calefactores a leña por equipos de calefacción eléctrica de alta eficiencia energética permite reducir emisiones de MP2,5, que corresponde a un contaminante local gravado por el impuesto establecido en el artículo 8° de la ley N° 20.780; (ii) las fuentes de emisión abordadas corresponden a la combustión residencial domiciliaria, la cual constituye una fuente relevante de emisiones de MP2,5 en la Región del Biobío; (iii) la chatarrización de los calefactores a leña y su reemplazo por tecnología de calefacción eléctrica de alta eficiencia energética elimina totalmente las emisiones directas de MP2,5 asociadas al proceso de calefacción sustituido; y (iv) la Metodología ha sido desarrollada con base en fuentes técnicas y bibliográficas actualizadas y reconocidas, que fundamentan técnicamente el procedimiento de cuantificación, monitoreo y control que garantizan la rigurosidad técnica de la cuantificación de reducciones de emisiones^[2].

17. Que, por su parte, el artículo 4 del Reglamento dispone que las reducciones de emisiones que se utilicen para compensar emisiones gravadas por la ley N° 20.780 deberán ser adicionales, medibles, verificables y permanentes.

18. Que, la metodología establece mecanismos de verificación y acreditación de la adicionalidad normativa, práctica común, barrera no financiera y financiera, asegurando que las reducciones de emisiones derivadas de su aplicación son atribuibles exclusivamente al proyecto. Asimismo, establece mecanismos de aseguramiento de la permanencia de las reducciones de emisiones mediante períodos de acreditación definidos, inspecciones anuales de operación de los equipos eléctricos, control documental y contractual de los beneficiarios, y chatarrización certificada de los equipos a leña reemplazados. La Metodología, además, cumple con el principio de que las emisiones objeto de reducción sean medibles, al establecer fórmulas de cuantificación estandarizadas con parámetros técnicos definidos ex ante, tales como factores de emisión por tipo de calefactor, consumo promedio de leña por comuna, y cuantificación de emisiones de consumo promedio de leña por mes en un escenario sin proyecto, permitiendo una estimación objetiva, replicable y técnicamente fundamentada de las emisiones evitadas de MP2,5.

19. Que, además, conforme con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento, la Metodología establece salvaguardas que previenen la doble contabilidad de reducciones de emisiones, mediante la identificación nominativa de los beneficiarios y la exigencia de

[1] Instituto Forestal (s.f.). Reporte de Consumo de Leña. Sistema Integrado de Monitoreo de Ecosistemas Forestales Nativos de Chile. Recuperado el 7 de mayo de 2025 de https://simef.infor.cl/reporte_leña/

[2] EMEP/EEA air pollutant emission inventory guidebook (2023); Reporte de Consumo de Leña 2023 del Instituto Forestal, el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero de Chile 1990-2020 del Ministerio del Medio Ambiente, y la Actualización del Inventario de Emisiones Atmosféricas de Concepción Metropolitano (SICAM, 2015).

declaraciones juradas de no instalación de otros calefactores de combustión a leña por parte de los beneficiarios, asegurando así que las reducciones certificadas bajo esta metodología no sean registradas, reclamadas ni utilizadas en otros instrumentos, proyectos o programas paralelos.

20. Que, con el mérito de lo expresado precedentemente, se resuelve lo siguiente:

Resuelvo:

1. Apruébese la metodología desarrollada de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente, denominada “Recambio de calefactores a leña por equipos de calefacción eléctrica de alta eficiencia energética para la Región del Biobío”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 8° del decreto supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, la que forma parte integrante de la presente resolución y se encuentra enlistada en el siguiente sitio web: <https://portalcompensaciones.mma.gob.cl/repositorio/>

2. Incorpórese la metodología aprobada en el Catastro Público del Ministerio, establecido en el artículo 8° del decreto supremo N° 4, de 2023.

3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, publíquese y archívese.- Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, Subsecretario del Medio Ambiente.

